

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.183/16

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

A N U N C I O

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 07 de mayo de 2016, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público el texto integro de las siguiente Ordenanza, dado, que transcurrido el plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones ni oposiciones al mismo:

ORDENANZA FISCAL Nº 22

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas", que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación o instalación que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación urbanística y en las normas de ordenación urbanísticas específicas de este municipio.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos de contribuyentes los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar la siguiente tarifa:

- Para todas las obras 10,00 euros por licencia

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio,

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que nos sea exigible la formulación de proyecto, suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.- La concesión de las licencias corresponde al Pleno en el caso de licencias de obra mayor y al Alcalde de la Corporación cuando se trate de licencias de obra menor.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingresos

Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará la correspondiente liquidación. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

1º. La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 07 de mayo de 2016, entrará en vigor el día de su completa publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017 hasta su modificación o derogación expresa.

2º. Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Ávila, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez de la Mata*.